



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **187** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Reg. N° **861** Fecha: **23 FEB. 2017**
Callao, **23 FEB 2017**

VISTO:

El Informe Legal N° 116-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 02 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de octubre de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **SANTOS MAURA CHACON TAPIA** y **LUIS SILVA ALVAREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028880**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

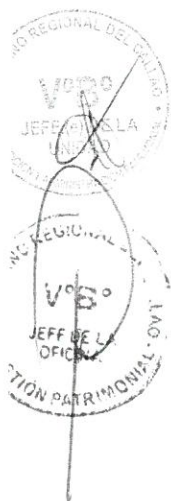
Que, mediante la Resolución Jefatural N° 170-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de marzo de 2015, se integró la resolución Jefatural citada en el párrafo precedente, comprendiendo en sus efectos a la compra venta celebrada a favor de **TEODULO RONDINEL GARCIA** y **CARMELA CASTRO DE RONDINEL**; la misma que obra inscrita en el Asiendo 00004 de la Partida Registral N° P01028880;


Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **18 de noviembre de 2013** y **05 de julio de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **SANTOS MAURA CHACON TAPIA** y **LUIS SILVA ALVAREZ** y a los titulares registrales **TEODULO RONDINEL GARCIA** y **CARMELA CASTRO DE RONDINEL**; se les notificó de la resolución Jefatural que dio por resuelto el contrato; con fecha **05 de julio de 2016**; a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum N° 1675-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha **12 de agosto de 2016** y Memorándum N° 2303-2016-GRC-GGR/OTDyA de fecha **07 de octubre de 2016**, que hacen remisión al Informe N° 0739-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha **10 de agosto de 2016** e Informe N° 1012-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha **06 de octubre de 2016**; respectivamente, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dichas resoluciones han quedado **FIRMES**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta




23 FEB. 2017
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. No. ~~Rean. reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma~~;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de octubre de 2013**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 170-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 09 de marzo de 2015, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en la **Parte de Vistos**; en el **Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; estando consignado erróneamente como: "La Resolución Jefatural N° 673-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de abril del 2014 y Resolución Jefatural N° 331-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 24 de abril del 2014; siendo lo correcto: "**La Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de octubre del 2013**"; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE por integración la **Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de octubre de 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 10, Sector F, Grupo Residencial 5, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028880**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, de oficio, el error material contenido en la **Resolución Jefatural N° 170-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 09 de marzo de 2015, incurrido en la **Parte de Vistos**; en el **Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**; del mencionado acto administrativo; quedando redactado como: "**La Resolución Jefatural N° 673-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 29 de octubre del 2013**".



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **187** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01028880.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao
CPC Guillermo Osorio Asencos Tarmayo
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

[Signature]
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 861 Fecha 23 FEB. 2017

